



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.88  
15 de abril de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
Tema 17 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Alemania, Argentina, Armenia, Austria\*, Bélgica\*, Bolivia\*, Bosnia y Herzegovina\*, Bulgaria\*, Canadá, Chile\*, Chipre\*, Costa Rica, Croacia\*, Dinamarca\*, Ecuador, El Salvador\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estonia\*, Finlandia, Francia, Grecia\*, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia\*, Italia, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malta\*, México, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Paraguay, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, República Dominicana, Rumania, Suecia\*, Suiza\*, Ucrania: proyecto de resolución**

**2004/87. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

*Reafirmando también* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor al terrorismo,

*Recordando* que los Estados tienen el deber y la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

*Recordando* la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles, que son compatibles con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos y refugiados y el derecho humanitario, para el funcionamiento de las instituciones democráticas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, de esta manera, el pleno disfrute de los derechos humanos,

*Deplorando profundamente* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

*Reconociendo* que el respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Recordando* su resolución 2004/87, de 21 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/191 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

*Acogiendo con satisfacción* las diversas iniciativas para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales, así como por los Estados,

*Observando* las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas para luchar contra el terrorismo con las obligaciones de derechos humanos, así como el Informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre Terrorismo y derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2004/40),

*Reafirmando* que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas a la destrucción de los derechos humanos, las

libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar la cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo<sup>1</sup>,

*Observando* la resolución 59/195 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, y recordando la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, relativa a los derechos humanos y el terrorismo,

*Observando también* la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

*Reafirmando* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Destacando* que toda persona tiene los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

---

<sup>1</sup> Párrafo 17 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF./57/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

2. *Deplora* el hecho de que el número de víctimas del terrorismo ha aumentado considerablemente en todo el mundo y expresa su profunda solidaridad con las víctimas y sus familiares;
3. *Recuerda* que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto, deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase<sup>2</sup>;
4. *Exhorta* a los Estados a que sensibilicen a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo respecto de la importancia de esas obligaciones;
5. *Reafirma* es imprescindible que todos los Estados hagan respetar y proteger la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el Estado de derecho, y toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/2004/91), presentado en cumplimiento de la resolución 58/187 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003;
6. *Toma nota con reconocimiento* del estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/59/428) presentado en virtud de la resolución 58/187 de la Asamblea General, y observa que las Naciones Unidas han sido incapaces de abordar de manera amplia e integrada la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales de derechos humanos;
7. *Toma nota también con reconocimiento* del el informe del Experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (E/CN.4/2005/103) y reconoce la necesidad de tomar medidas importantes para fortalecer la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, habida cuenta

---

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, la Observación general N° 29 (2001) sobre el artículo 4 del Pacto (suspensión de derechos del Pacto durante los estados de excepción) aprobada por el Comité de Derechos Humanos.

de las deficiencias en el sistema de supervisión de los procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados;

8. *Toma nota además con reconocimiento* del Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (E/CN.4/2005/100), presentado de conformidad con la resolución 2004/87 de la Comisión y la resolución 59/191 de la Asamblea General;

9. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la "Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo" y a que tengan en cuenta su contenido, y pide a la Alta Comisionada que lo actualice y publique periódicamente;

10. *Acoge con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

11. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Presidente de la Comisión que designe, por un periodo de tres años, tras consultas con los demás miembros de la Mesa, una personalidad reconocida en el plano internacional y con conocimientos técnicos demostrables sobre las normas de derechos humanos, así como un conocimiento amplio del derecho internacional humanitario, el derecho penal y el derecho de los refugiados, como Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con el siguiente mandato:

a) Formular recomendaciones concretas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre la cuestión a los Estados que lo soliciten;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información de todas las fuentes pertinentes, entre otras, de los gobiernos, los individuos interesados, sus familiares, sus representantes y sus organizaciones, incluso mediante visitas a los países, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

c) Identificar, intercambiar y promover las mejores prácticas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y libertades fundamentales;

d) Señalar a la atención de los Estados interesados y, según proceda, a la Comisión de Derechos Humanos u otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas las situaciones que

podrían generar violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

*e)* Establecer un diálogo regular y examinar las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los titulares de mandatos en materia de derechos humanos, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales;

*f)* Presentar un informe periódico a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

14. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

15. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

16. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales competentes de la Comisión, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, y cuando proceda, tengan en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas para luchar contra el terrorismo y que coordinen sus esfuerzos con el mandato del Relator Especial establecido en virtud de la presente resolución, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión y evitar la duplicación de sus tareas;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de designar por un período de tres años un Relator Especial sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con el mandato contenido en esa resolución. El Consejo también aprueba la petición de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presente todos los años a la Comisión y a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de la resolución."

-----